

REGISTRO DE PERSONAS NATURALES: EVOLUCIÓN Y PERSPECTIVAS EN EL SISTEMA REGISTRAL PERUANO

JUAN JOSÉ GARAZATUA NUÑOVERO
Superintendente Adjunto

Setiembre, 2018

1 CUESTIONES PRELIMINARES

2 EVOLUCIÓN HISTÓRICA

3 ASPECTOS RELEVANTES

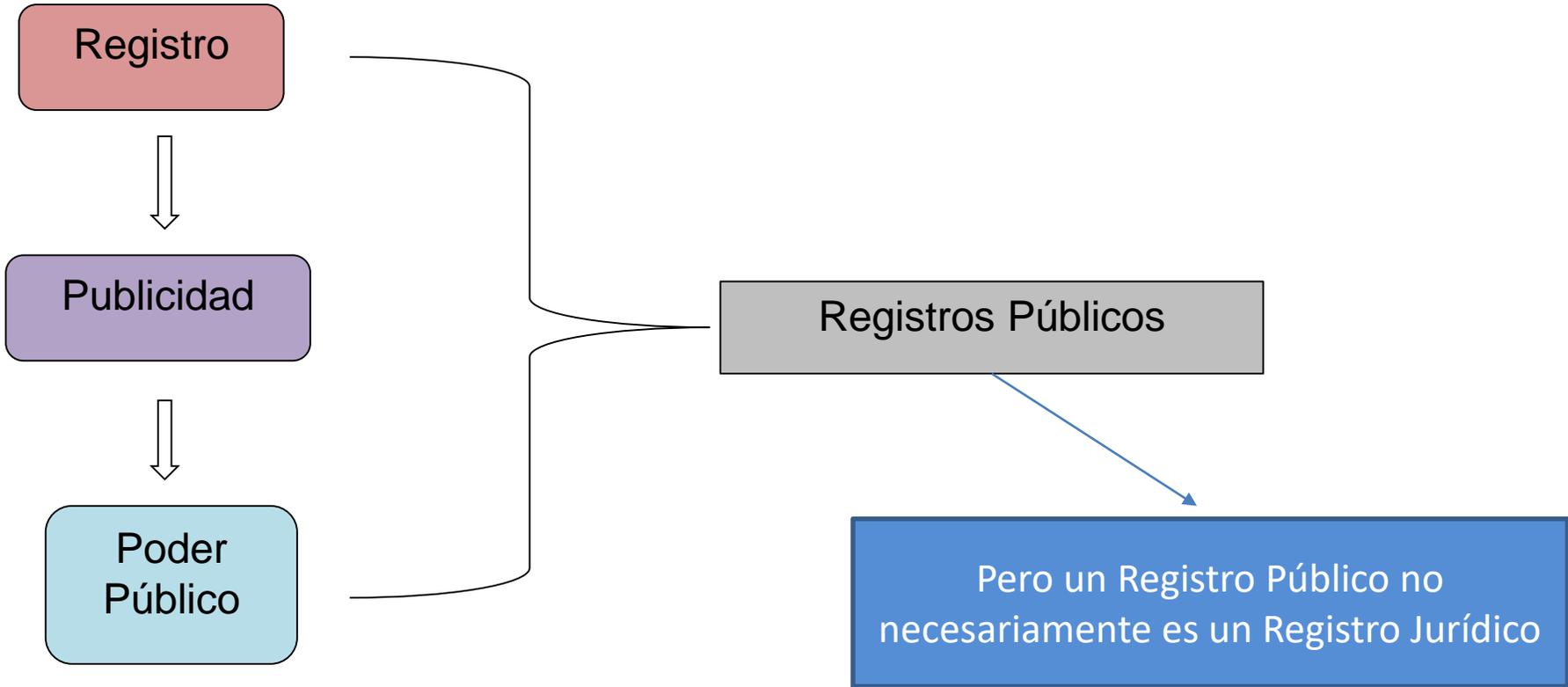
4 ACCIONES IMPLEMENTADAS

5 PERSPECTIVAS

1

CUESTIONES PRELIMINARES

ESTRUCTURA TRIDIMENSIONAL DEL SISTEMA REGISTRAL



REGISTROS PÚBLICOS. Clasificación

Distinción por la naturaleza de su publicidad:

- **Registros Jurídicos** (*Publicidad efecto*) *Aplicación de principios del derecho registral, aun cuando no formen parte orgánica del sistema registral.*
- **Registros Administrativos** (*Publicidad noticia*) *Aplicación de normas de otras disciplinas jurídicas distintas del derecho registral, aunque no solo pertenecientes al derecho administrativo.*

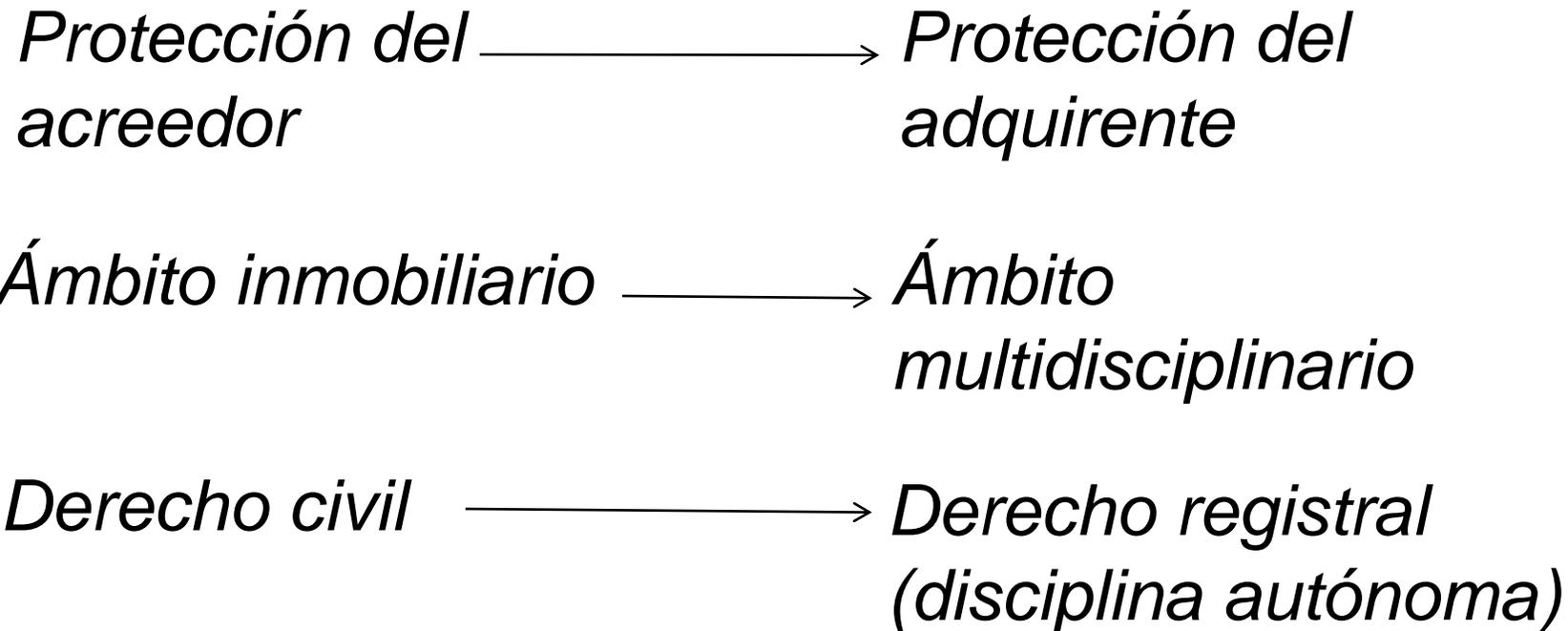
REGISTROS JURÍDICOS

¿Para que sirven?

- Finalidad abstracta: Generar confianza social y jurídica (predictibilidad) promoviendo el tráfico patrimonial y a la circulación del crédito.
- Cumple rol instrumental: Mediante la publicidad se hace efectiva la cognoscibilidad y presunción de exactitud del contenido registrado. Materializa el propósito de seguridad jurídica.
- Otorga oponibilidad: El conocimiento presunto (absoluto) de lo inscrito se opone ante todos (erga omnes). Opera en favor del titular registral.
- Produce efectos: Tutela jurídica a quienes se acogen a su ámbito **y, además, afecta conocimiento erga omnes (presunción absoluta)**.

EL DERECHO REGISTRAL

Origen y evolución



EL REGISTRO DE PERSONAS NATURALES Y EL DERECHO REGISTRAL

El derecho registral es la disciplina jurídica que regula los principios, las características y el procedimiento de acceso a la publicidad de los registros jurídicos, determinando su eficacia en relación a terceros, los efectos de conocimiento frente a todos y su vinculación con otras disciplinas jurídicas.

¿Cumple el Registro de Personas Naturales con los parámetros de esta definición?

CLASES DE REGISTROS

- Registros de bienes (*folio real*)
- Registros de personas (*folio personal*)
- Registros de actos (*folio causal por actos, contratos o hechos jurídicos*)

¿Es el Registro de Personas Naturales un Registro de Personas?

EFICACIA DE LOS REGISTROS JURÍDICOS

- Registros con eficacia negativa
(Sistemas de inoponibilidad de lo no inscrito)
- Registros con eficacia positiva
(Sistemas de protección de terceros registrales)
- Registros con eficacia plena
(Sistemas de inatacabilidad de lo inscrito)

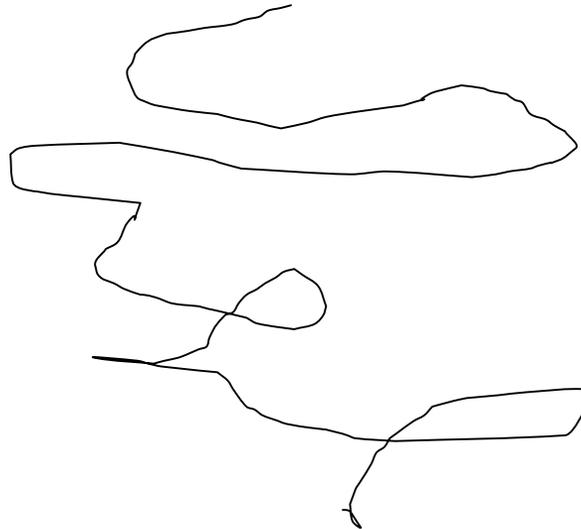
***¿Cuál es la eficacia de la inscripción en el Registro de Personas Naturales?
La eficacia registral derivada.***

2

EVOLUCIÓN HISTÓRICA

SISTEMA REGISTRAL PERUANO. 130 años después ...

Registro de la Propiedad Inmueble (1888)



Sistema Nacional de los Registros Públicos (2018)

REGISTRO DE PERSONAS NATURALES.

Origen accesorio al Registro inmobiliario (1)

Ley de creación del Registro de Propiedad Inmueble en el Perú (Enero, 1888)

- Registro único de naturaleza inmobiliaria.
- No existe un Registro de Personas Naturales propiamente dicho.
- Pero se admitió la inscripción de interdicciones judiciales y toda providencia o resolución ejecutoriada que destruya o limite la libre disposición del propietario (art. 3º), o sobre patria potestad, administración de bienes de los hijos y actas de Consejo de Familia (art. 4º), como actos de relevancia registral que recaen sobre la capacidad de las personas naturales y que afectan accesoriamente el ejercicio de su titularidad registral sobre el inmueble.

REGISTRO DE PERSONAS NATURALES.

Origen accesorio al Registro inmobiliario (2)

Primer Reglamento del Registro de Propiedad Inmueble en el Perú (Junio, 1888) (arts. 82º, 83º, 86º, 96º, 98º y ss.)

- Inscripción de transferencia de propiedad de los inmuebles, por causa de muerte de la persona natural (testamentos y sucesiones universales intestadas).
- Inscripción de resoluciones judiciales relativas a la existencia o capacidad de la persona natural (declaración de ausente, muerte presunta, interdicciones judiciales, nombramiento de administradores), que afectan los alcances de la titularidad registral sobre los inmuebles.

REGISTRO DE PERSONAS NATURALES.

2da. Fase: La emancipación (1)

Código Civil de 1936 (Ley 8305) (art. 1036^o, incisos 3, 4 y 5, y arts. 1059^o al 1074^o)

- Se crearon como Registros independientes del Registro inmobiliario, a los siguientes Registros: (i) Registro de Testamentos, (ii) Registro de Mandatos y (iii) Registro Personal.
- Posteriormente, se creó el Registro de Declaratoria de Herederos (*hoy llamado Registro de Sucesiones Intestadas*), por Decreto Ley 14607 (1963).

Nota.- Sin embargo, en el Código Civil de 1936 dichos Registros de Personas Naturales fueron regulados como una parte del Libro de Derechos Reales, evidenciando así que se mantuvo la concepción de ser Registros menores de carácter vinculado al Registro inmobiliario.

REGISTRO DE PERSONAS NATURALES.

2da. Fase: La emancipación (2)

Reglamento de Inscripciones de 1936, Reglamento General de los Registros Públicos de 1968 y Reglamento del Registro de Testamentos de 1970

- Registro de Testamentos (folio causal – historia por cada testamento)
- Registro de Mandatos (folio causal – historia por cada mandato)
- Registro Personal (folio causal – historia por cada acto)
- Registro de Declaratoria de Herederos (folio causal – historia por cada sucesión intestada).

Nota.- De todos esos Registros, el Registro Personal es el que más satisface la idea de un Registro de Personas Naturales, pues los otros mas bien sirven para dar publicidad registral a los títulos de transferencia de dominio mortis causa (Registros de Testamentos y Sucesiones Intestadas) o para publicitar la vigencia de la representación del otorgante (Registro de Mandatos) .

REGISTRO DE PERSONAS NATURALES.

2da. Fase: La emancipación (3)

Decreto Ley N° 23095 - Ley Orgánica de la Oficina Nacional de los Registros Públicos (*Junio, 1980*), y **Decreto Legislativo N° 119 - Ley de la Oficina Nacional de los Registros Públicos - ONARP** (*Junio, 1981*)

- Se mantuvieron los mismos Registros independientes: (i) Registro de Testamentos, (ii) Registro de Mandatos, (iii) Registro Personal y (iv) Registro de Declaratoria de Herederos.
- Si bien es cierto, se logró regular a dichos Registros como independientes del Registro inmobiliario, no se conformó un verdadero Registro de Personas Naturales.

Nota.- Se mantuvieron como Registros separados del Registro de Propiedad Inmueble y del Registro Mercantil.

REGISTRO DE PERSONAS NATURALES.

3ra. Etapa: La separación autónoma (1)

Código Civil de 1984 (art. 1036^o, incisos 3, 4 y 5, y arts. 1059^o al 1074^o)

- Se incorporó un Libro de Registros Públicos (Libro X), adquiriendo la materia registral autonomía del tema solo inmobiliario del Libro de Derechos Reales, pero se mantuvo dentro de la regulación civilista.
- Se mantuvo como Registros independientes, los siguientes: (i) Registro de Testamentos, (ii) Registro de Mandatos y Poderes, (iii) Registro Personal, y (iv) Registro de Declaratoria de Herederos (*modificado en el año 1996 a Registro de Sucesiones Intestadas, según Ley N° 26707*).

Nota.- No se conformó un Registros de Personas Naturales propiamente dicho.

REGISTRO DE PERSONAS NATURALES.

3ra. Etapa: La separación autónoma (2)

Decreto Ley 25993 – Ley Orgánica del Sector Justicia (Dic 1992)

- Disolvió la antigua ONARP y la convirtió en un órgano de línea como Dirección Nacional de los Registros Públicos y Civiles, con competencia solo para Lima y Callao, pues en el resto del país el servicio registral se transfirió a los Gobiernos Regionales.
- Mantuvo competencia sobre los siguientes Registros independientes: (i) Registro de Testamentos, (ii) Registro de Mandatos y Poderes, (iii) Registro Personal, y (iv) Registro de Declaratoria de Herederos.

Nota.- Este ha sido, sin lugar a dudas, el punto más difícil del sistema registral peruano. Felizmente no duró más de 2 años.

REGISTRO DE PERSONAS NATURALES.

4ra. Etapa: La unificación (1)

Ley 26366 (Ley de creación de la Sunarp - 1994) (art. 2º)

Artículo 2.- El Sistema Nacional de los Registros Públicos vincula en lo jurídico registral a los Registros de todos los Sectores Públicos y está conformado por los siguientes Registros:

a) **Registro de Personas Naturales**, que unifica los siguientes registros: el Registro de Mandatos y Poderes, el Registro de Testamentos, el Registro de Sucesiones Intestadas, el Registro Personal **y el Registro de Comerciantes.**

Nota.- El Registro de Comerciantes (*creado por el Código de Comercio de 1902*) antes se encontraba dentro del Registro Mercantil. ¿Constituye un Registro Jurídico? ¿Cuáles son sus efectos frente a terceros? ¿Tiene vigencia efectiva en la actualidad?

REGISTRO DE PERSONAS NATURALES.

4ra. Etapa: La unificación (2)

Reglamento General de los Registros Públicos - RGRP (2001)

Título Preliminar. Art. IV. PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD

(...)

“En el caso del Registro de Personas Naturales, en cada Registro que lo integra, se abrirá una sola partida por cada persona natural en la cual se extenderán los diversos actos inscribibles.

Excepcionalmente, podrán establecerse otros elementos que determinen la apertura de una partida registral”.

Nota.- *La regla general normada en el RPN es el folio personal, solo por excepción se pueden establecer otros criterios. ¿Cómo funciona desde su creación hasta la actualidad? ¿Se afecta por ello la eficacia de la publicidad registral?*

REGISTRO DE PERSONAS NATURALES.

4ra. Etapa: La unificación (3)

Reglamento de Inscripciones de los Registros de Testamentos y Sucesiones Intestadas *(Res. 156-2012-SUNARP/SN)*

Artículo 3.- Principio de Especialidad

Los Registros de Testamentos y de Sucesiones Intestadas se rigen por el sistema de folio personal. Se abrirá una sola partida por el causante de la sucesión o el testador, en la cual se extenderán los actos inscribibles ulteriores.

Nota.- *¿Qué tan cierto es lo que dice esa norma reglamentaria?*

REGISTRO DE PERSONAS NATURALES.

4ra. Etapa: La unificación (4)

Reglamento de Inscripciones de los Registros de Testamentos y Sucesiones Intestadas *(Res. 156-2012-SUNARP/SN)*

Artículo 53.- Transferencia en el Registro de Bienes

Las inscripciones en el Registro de Testamentos y de Sucesiones Intestadas no producen efectos traslativos en los Registros de Bienes y en el Registro de Personas Jurídicas cuando se trate de participaciones sociales.

Para efecto de realizar dicha inscripción se deberá presentar una solicitud indicando la partida registral donde consta inscrita la sucesión testamentaria o intestada.

Nota.- *¿Las inscripciones producen efectos traslativos? ¿Qué es lo que se ha querido decir en esta norma?*

REGISTRO DE PERSONAS NATURALES. El síndrome del *“Patito feo del sistema registral”*



3

IMPORTANCIA DEL REGISTRO DE PERSONAS NATURALES: Aspectos Relevantes

IMPORTANCIA DEL REGISTRO DE PERSONAS NATURALES

Publicita situaciones jurídicas de la persona natural que tienen incidencia directa en los siguientes aspectos:

- (i) En su capacidad de ejercicio (*interdicciones, desaparición, tutores, curadores, etc.*)
- (ii) En su régimen patrimonial (*sociedad de gananciales, separación patrimonial*)
- (iii) En los negocios que pueda realizar respecto a sus bienes a través de terceros (*poderes y/o mandatos*); y,
- (iv) En su régimen sucesorio (*testamentos y sucesiones intestadas*)

A fin de que cualquiera pueda conocer dichas situaciones y tomar decisiones relacionadas al tráfico patrimonial amparándose en la seguridad jurídica otorgada por el Registro.

CUESTIONES RELEVANTES

- **LOGRO**: Vinculación del Registro Personal con el Registro de Predios
(Res.105-2011-SUNARP/SA y Directiva N° 003-2015-SUNARP/SN, aprobada por Res. 086-2015-SUNARP/SN)
- **RIESGOS**: Problemática de la falsificación y suplantación de identidad
(Ley 30313 no lo soluciona todo):
Caso 1: “William Montenegro Uriarte” – *Fraude por falsificación parcial en parte notarial de un poder, vulnerando la presentación cautiva.*
Caso 2: “Ezequiel Advíncula” – *Cancelación administrativa de asiento por falsedad de acta de defunción que sustentó sucesión intestada notarial.*
- **TEMAS PENDIENTES**: Los arts. 2037°, 2040° y 2042° del Código Civil están desfasados con la actual realidad del sistema registral peruano.

INCONSISTENCIA NORMATIVA.

Inscripciones por competencia territorial

- **PODERES:** “Las inscripciones se hacen en el Registro del lugar donde permanentemente se va a ejercer el mandato o la representación” (2037°)
- **TESTAMENTOS:** “Las inscripciones se hacen en el registro del domicilio del testador y, además, en el lugar de ubicación de los inmuebles si se designan en el testamento” (2040°)
- **SUCESIONES INTESSTADAS:** “Las resoluciones a que se refiere el Artículo 2041 se inscriben en el registro correspondiente del último domicilio del causante y, además, en el lugar de ubicación de los bienes muebles e inmuebles, en su caso” (2042°)

INCONSISTENCIA NORMATIVA.

Prevalece efecto nacional de la publicidad registral

“El tercero que de buena fe y a título oneroso ha contratado sobre la base de mandato o poder inscrito en el registro del lugar de celebración del contrato, no será perjudicado por mandato, poder, modificaciones o extinciones de éstos no inscritos”. (2038°)

Si un poder se inscribe en varios lugares, en los cuales se ejercería la representación, y después se inscribe la revocatoria del mismo poder solamente en uno de los lugares, ***¿Se puede presumir que se mantienen vigentes los efectos de las inscripciones del mismo poder en las otras oficinas registrales?***

PROPUESTA DE MODIFICACIONES AL CÓDIGO CIVIL

Inscripciones con alcance nacional

Artículo 2037.- Lugar de inscripción

Las inscripciones se hacen en el Registro de Mandatos y Poderes de cualquiera de las oficinas registrales a nivel nacional".

Artículo 2040°.- Lugar de Inscripción

El otorgamiento del testamento se inscribe en el Registro de Testamentos de cualquiera de las oficinas registrales a nivel nacional. La inscripción de los demás actos a que se refiere el artículo 2039° referidos al mismo causante, se extienden en la misma partida”

Artículo 2042.- Lugar de inscripción

Los actos a los que se refiere el Artículo 2041 se inscriben en el Registro de Sucesiones de cualquiera de las oficinas registrales a nivel nacional"

4

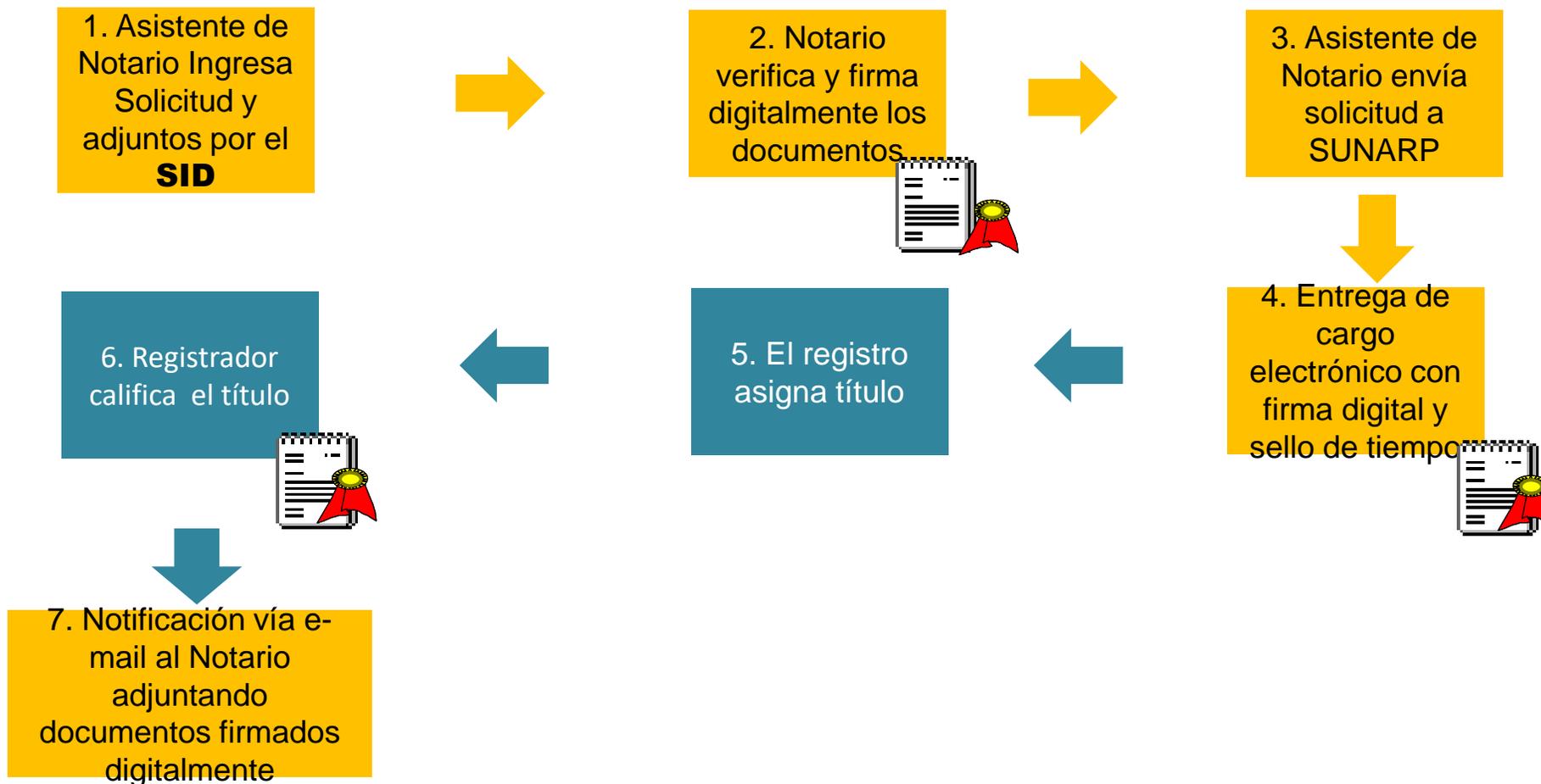
ACCIONES IMPLEMENTADAS

EL REGISTRO DE PERSONAS NATURALES Y LA PROBLEMÁTICA DE FALSIFICACIÓN Y SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD

- Prevención: Ampliación de los servicios de Alerta Registral al Registro de Mandatos y Poderes (Resolución 133-2012-SUNARP/SN, Directiva 02-2018-SUNARP/SN, que regula los servicios de alerta registral).
- Remedio: Directiva 09-2013-SUNARP/SN que establece la obligación de correlacionar la cancelación administrativa de inscripción fraudulenta en la partida del Registro de Mandatos y Poderes con la del bien objeto de disposición (Ley 30313 y su Reglamento).
- Monitoreo: Implementación de módulo de seguimiento de solicitudes de cancelación por presunta falsificación o suplantación de identidad.
- Solución tecnológica: Implementación del Sistema de Intermediación Digital SID – Sunarp. Resultados exitosos, pero no exentos de vulneración, nos obliga a mantenernos en permanente alerta.

Proceso de Solicitud Inscripción - SID

Mandatos y Poderes Sucesión Intestada



TOTAL DE NOTARÍAS EN EL PAÍS: 601
**NOTARIAS AFILIADAS AL
 SID: 310**



NOTARIAS AFILIADAS



BENEFICIOS / IMPACTO

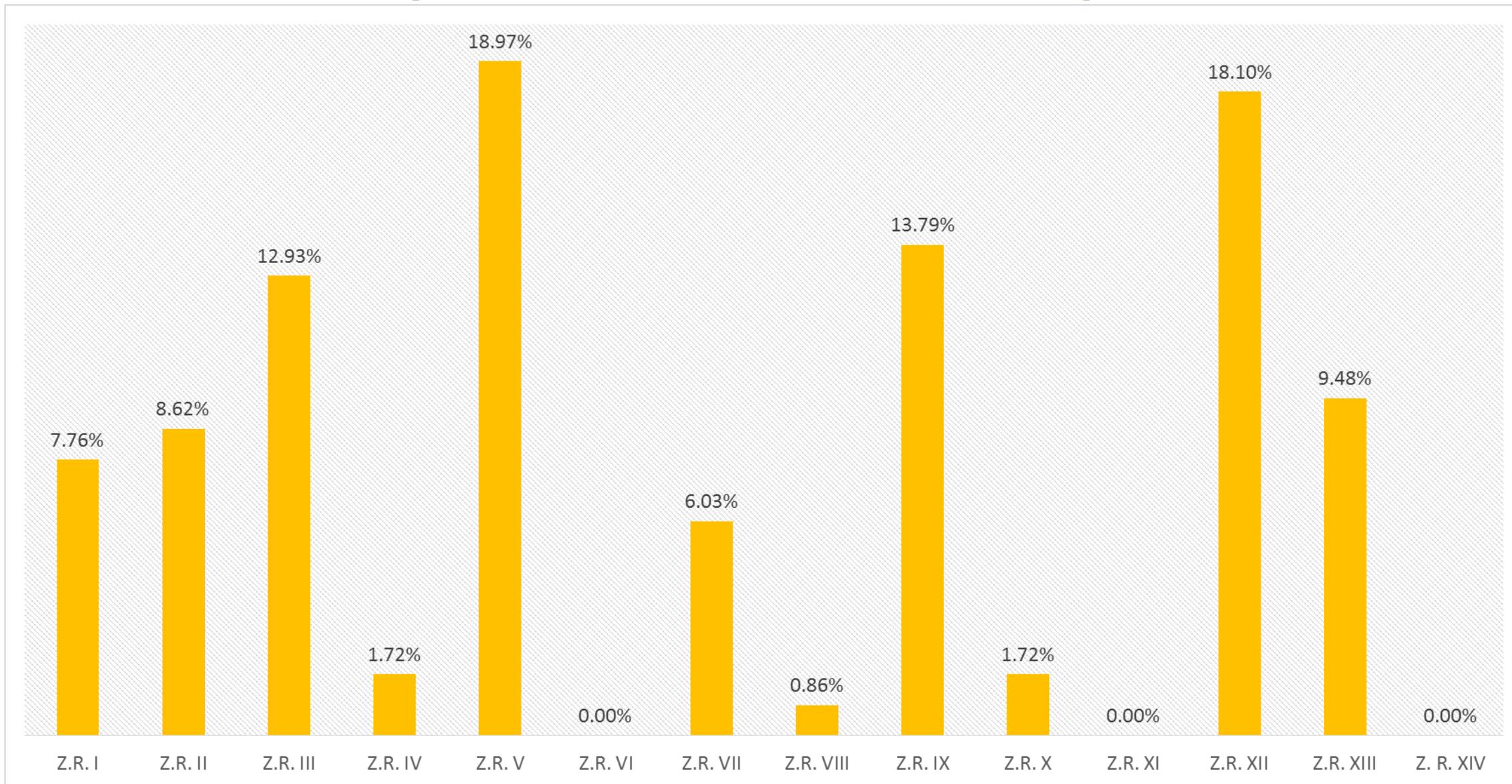
- Ahorro de tiempo y costos para los usuarios.

INSCRIPCIONES A TRAVÉS DEL SID SUNARP

Desde el 2014 hasta 17 Set. de 2018

REGISTRO	AÑO				Total general
	2015	2016	2017	2018 (*)	
Estado					
Mandatos y Poderes	1,100	42,007	49,895	43,589	136,591
Inscrito	1,087	40,603	48,374	41,521	131,585
Tachado	13	1,380	1,518	1,123	4,034
Pendiente		1		476	477
Observado				298	298
Liquidado				161	161
Cancelado		20			20
Reingreso por Tacha por Vencimiento		2	2	8	12
Apelado		1	1	2	4
Sucesiones Intestadas				2,582	2,582
Inscrito				2,400	2,400
Pendiente				102	102
Liquidado				36	36
Tachado				23	23
Observado				20	20
Reingreso por Tacha por Vencimiento				1	1
Total general	1,100	42,007	49,895	46,171	139,173

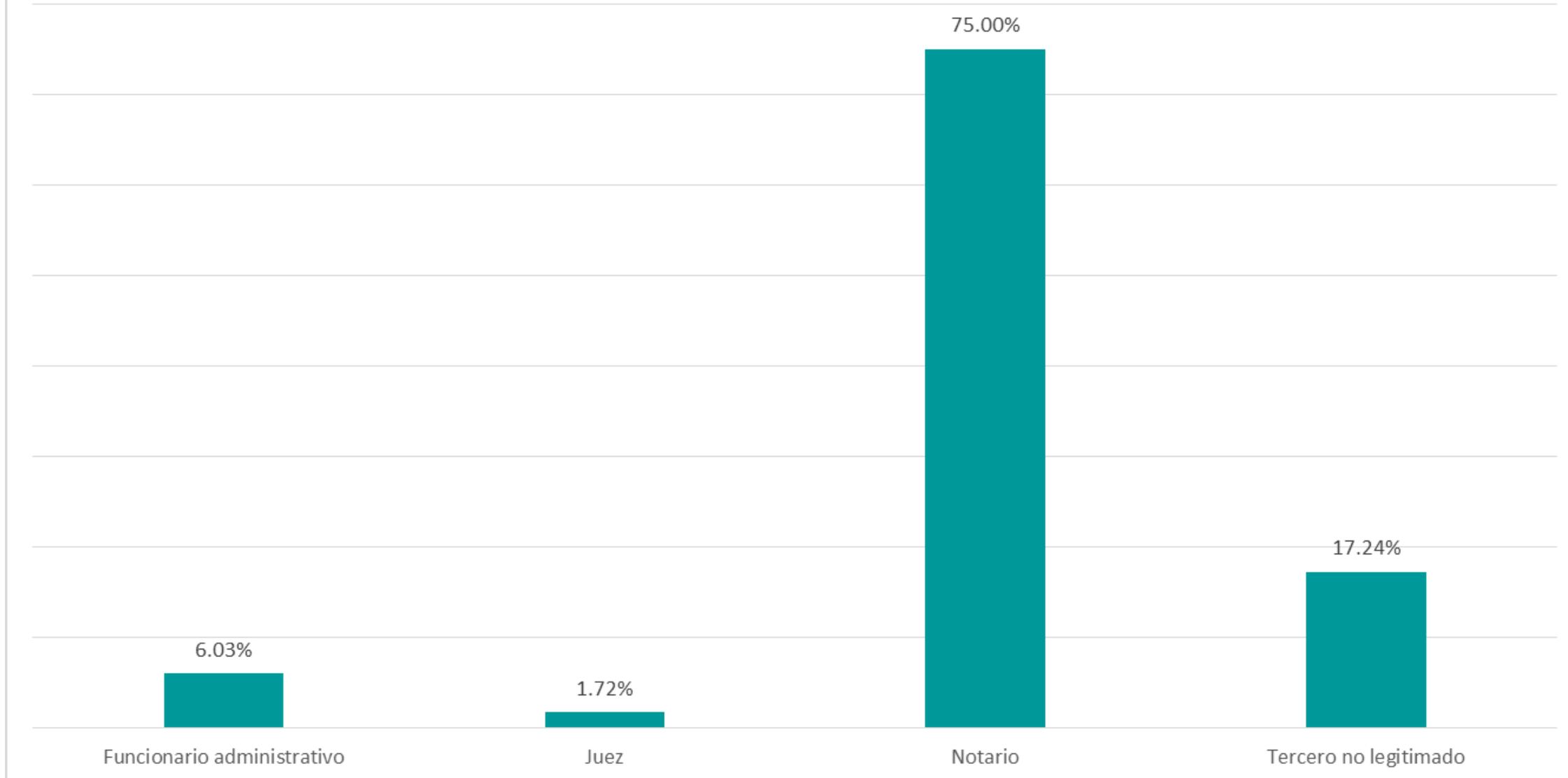
INCIDENCIA DE SOLICITUDES DE CANCELACIÓN POR ZONA (Periodo Ene 2016 – Abr 2018)



INCIDENCIA DE CANCELACIONES POR PRESENTANTE

(Periodo Ene 2016 – Abr 2018)

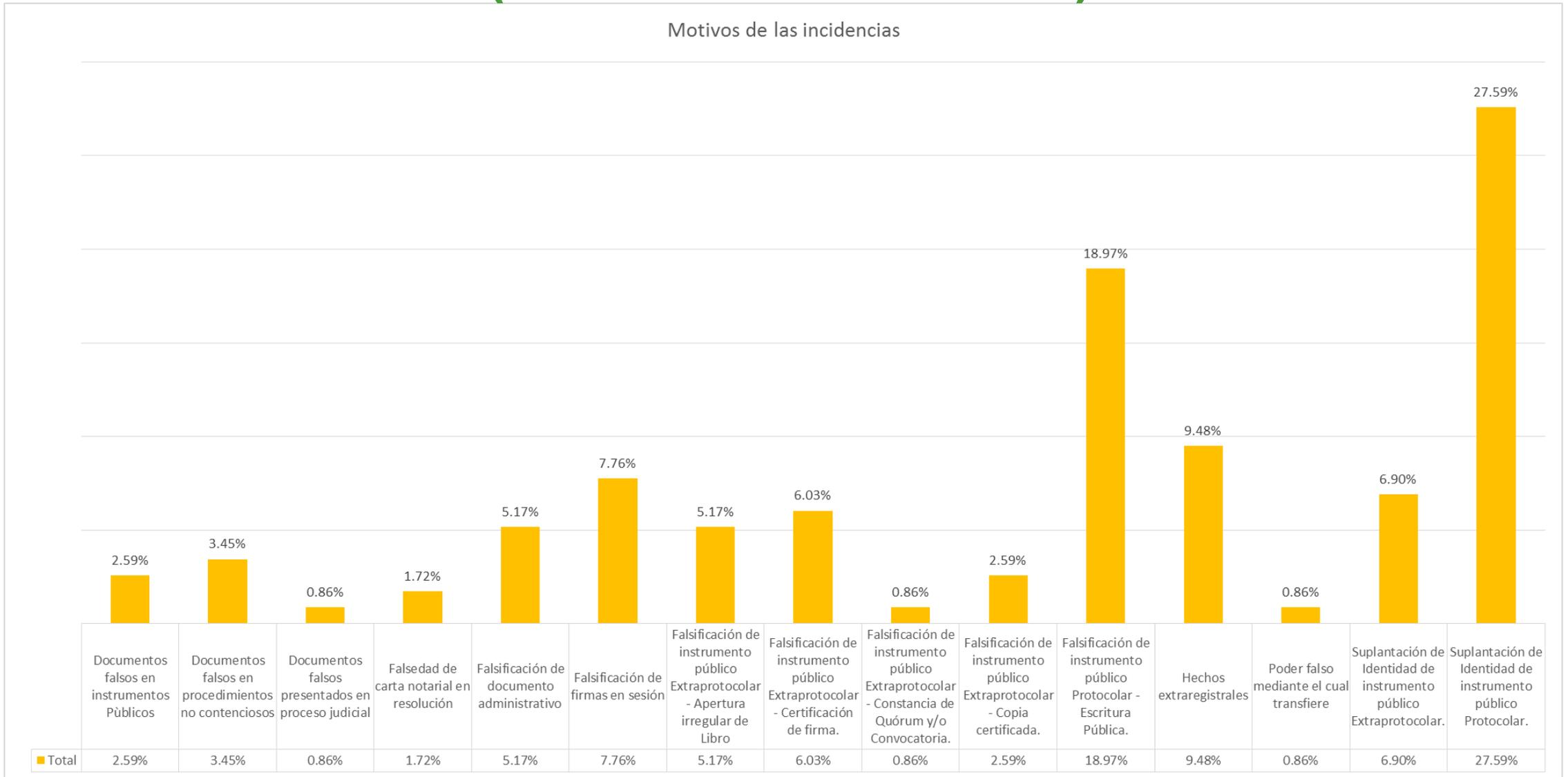
Incidencia por presentante



MOTIVOS DE LAS INCIDENCIAS

(Periodo Ene 2016 – Abr 2018)

Motivos de las incidencias



5

PERSPECTIVAS

SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN – ISO 27001

ALCANCE: PROCESO INSCRIPCIÓN DE MANDATOS Y PODERES - PN - SID SUNARP

NORMA:
ISO 27001:2014



Solicitud
MANDATOS
Y PODERES



SID
sunarp



ASIST. NOTARIO

Asistente de Notario
atiende solicitud a través del
SID Sunarp



SID
sunarp



NOTARIO

Notario accede al SID Sunarp
con certificado digital, luego verifica y firma
digitalmente los documentos con
sello de tiempo



SID
sunarp



ASIST. NOTARIO

Asistente de Notario
envía solicitud a Sunarp



SID Sunarp genera cargo electrónico
con firma digital y sello
de tiempo



El registro genera
Asiento de Presentación
(Prioridad registral)



REGISTRADOR
SUNARP

Registrador inscribe y
firma el título con certificado digital
y sello de tiempo



CASILLA ELECTRÓNICA
SUNARP



NOTARIO

El notario recibe automáticamente una Notificación
mediante el SIE con los documentos
firmados digitalmente



SID
sunarp

DE SEGURIDAD DE LA
INFORMACIÓN

sunarp

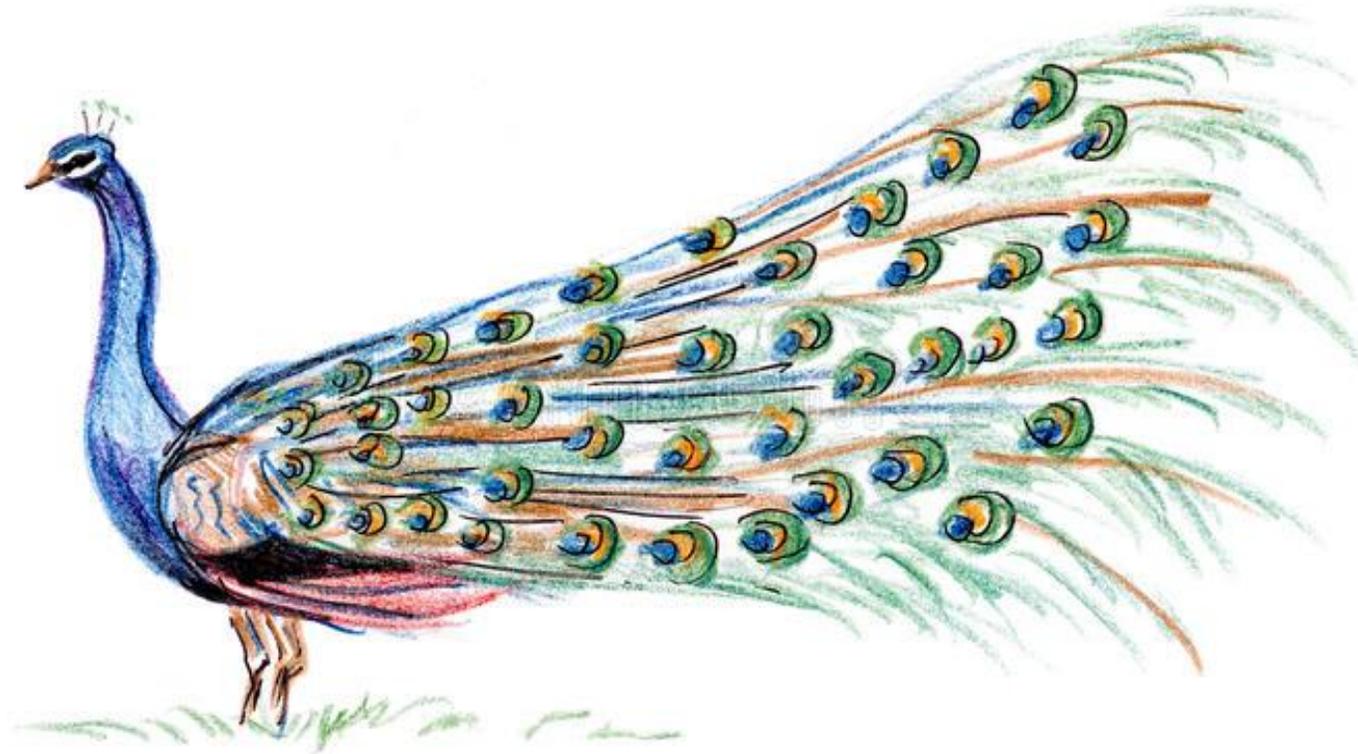
REGISTRO DE PERSONAS NATURALES.

Horizonte institucional

- Vinculación necesaria e impostergable, a través de un convenio con RENIEC, para hacer efectiva la interoperabilidad de la información existente en ambas instituciones, organizada en función de las personas naturales.
- Generación de un verdadero folio personal, a partir de la data interconectada.
- Redimensionamiento del Registro de Personas Naturales como el eje de la información patrimonial y jurídica de estado constitucional del derecho.

REGISTRO DE PERSONAS NATURALES.

Crecimiento cualitativo hasta convertirse en el “Pavo real del sistema registral peruano”



PROTEGEMOS
LO QUE TANTO
TE COSTÓ



GRACIAS

